

RESOLUCIÓN No. **0000459** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE LOS EXPEDIENTES A CARGO DE LA SOCIEDAD NATIONAL TRUCK SERVICE S.A.S – NTS., IDENTIFICADA CON NIT: 830.050.604-3, UBICADA EN SOLEDAD – ATLÁNTICO, DEBIDO A SU LIQUIDACIÓN.”

El director general de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de sus facultades legales contenidas en la Constitución Nacional, la Ley 99 de 1993, y teniendo en cuenta la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015 adicionado por el Decreto 1090 de 2018 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

En cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico, la Subdirección de Gestión Ambiental de la CRA, efectuó actividades de seguimiento y control de las obligaciones correspondientes a la empresa NATIONAL TRUCK SERVICE S.A.S – NTS, identificada con NIT. No. 830.050.604-3, ubicada en el Km 7 Autopista al Aeropuerto, Carrera 19 Soledad – Atlántico, representada legalmente por YULIAN DAVID ORTIZ CANARIA, esto con miras a atender la solicitud identificada con Rad. No. 4372 del 02 de junio de 2021, presentada por la referida empresa, donde depreca el cierre de expedientes a su cargo.

Que, del seguimiento realizado, la Subdirección de Gestión Ambiental expidió el Informe Técnico No. 187 de 2022, en los cuales se consignaron los siguientes aspectos de interés:

1. ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

La empresa NATIONAL TRUCK SERVICE S.A.S - NTS se encuentra debidamente liquidada y la matricula mercantil No. 899979 cancelada a partir del 31 de diciembre de 2020.

En el momento de la visita se evidenció que efectivamente la empresa no está funcionando y que las instalaciones se encuentran desalojadas y sin personal.

2. EVALUACIÓN DE LA SOLICITUD PRESENTADA POR LA EMPRESA NATIONAL TRUCK SERVICE S.A.S - NTS MEDIANTE RADICADO NO. 4372 DE 02 DE JUNIO DE 2021.

“ El suscrito YULIAN DAVID ORTIZ CANARIA, identificado con cédula de ciudadanía número 1.014.226.569, actuando en calidad de representante legal y liquidador suplente de la sociedad NTS NATIONAL TRUCK SERVICE S.A.S., (NTS o la “empresa”) identificada con NIT 830.050.604-3, de acuerdo con el certificado de existencia y representación legal que con el presente se adjunta, acudo nuevamente ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico (“CRA” o la “Corporación”) con el propósito de dar alcance al radicado 0008849-2020 del 30 de Noviembre de 2020, mediante el cual se informó a la autoridad ambiental sobre el proceso de liquidación que venía adelantando NTS desde el mes de agosto de 2020.

Conforme se indicó en su momento, NTS se encontraba disuelta y en proceso de liquidación, por lo cual, conservaba su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la liquidación en los términos del artículo 222 del Código de Comercio.

Debido a lo anterior, la empresa solicitó a la CRA se sirviera adelantar los trámites administrativos requeridos para el cierre formal y definitivo de los expedientes, permisos y registros ambientales que a nombre de NTS cursaran en la Corporación, en concreto, respecto a los expedientes y/o trámites ambientales contentivos en materia de vertimientos (2002-036) y plan de contingencias (0002071 de 2019).

En el mismo sentido, se le solicitó a la Corporación que, en ejercicio de la función de seguimiento ambiental, se informara sobre la existencia de obligaciones, requerimientos u autorizaciones que deban ser satisfechas por NTS para adelantar satisfactoriamente en el trámite en mención, esto, de cara a la liquidación puesta de presente.

A pesar que la anterior solicitud se presentó desde el mes de noviembre de 2020 con el oficio del asunto, a la fecha la CRA no ha dado respuesta a la solicitud de NTS.

RESOLUCIÓN No. **0000459** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE LOS EXPEDIENTES A CARGO DE LA SOCIEDAD NATIONAL TRUCK SERVICE S.A.S – NTS., IDENTIFICADA CON NIT: 830.050.604-3, UBICADA EN SOLEDAD – ATLÁNTICO, DEBIDO A SU LIQUIDACIÓN.”

Posteriormente, conforme se evidencia con el certificado de existencia y representación legal adjunto, mediante Acta No. 685 de 30 de diciembre de 2020 se aprobó la cuenta final de liquidación de NTS, por lo que a partir de esa fecha la sociedad se encuentra debidamente liquidada y la matrícula mercantil No. 899979 cancelada a partir del 31 de diciembre del mismo año.

De acuerdo a los fundamentos expuestos, de la manera más atenta nos permitimos reiterar la solicitud elevada a la Corporación, en el sentido de solicitar que en caso de que existan expedientes o trámites que se han abierto a nombre de la sociedad, estos sean cerrados y archivados debido a la liquidación de la sociedad puesta de presente con el oficio del pasado mes de noviembre”.

CONSIDERACIONES C.R.A: Teniendo en cuenta lo manifestado por la empresa anteriormente, es pertinente indicar que:

- En la inspección realizada el día 12 de enero de 2022, se evidenció que, en las instalaciones de la empresa, NATIONAL TRUCK SERVICE S.A.S – NTS ubicada en el Km 7 Autopista al Aeropuerto, Carrera 19 Soledad – Atlántico no se están llevando a cabo ningún tipo de actividad relacionada con el comercio al por mayor y menor de accesorios y repuestos para automotores, diagnóstico, reparación y mantenimiento en general de Automóviles.
- Con respecto al tema de los vertimientos líquidos, es importante manifestar que la Corporación nunca otorgó un permiso de vertimientos líquidos, debido a que, la empresa decidió no continuar con las actividades de lavado de partes, piezas de maquinaria y de automotores, las cuales generaban las aguas residuales no domésticas. En referencia a las aguas residuales domésticas, la empresa descargaba sus efluentes a un sistema de tratamiento ubicado en el predio de la empresa GECOLSA (arrendatario), para posteriormente las aguas tratadas almacenarlas en un tanque séptico y finalmente disponerlas con la empresa ECOGREEN S.A.S. Como evidencia del hecho en el expediente reposan las certificaciones emitidas por el gestor mencionado.
- Referente al plan de contingencias, la Corporación mediante Auto No. 00335 de 19 de febrero de 2019 inició el trámite de revisión del documento, sin embargo, este no culminó, debido a que, la empresa dejó de funcionar y por consiguiente dejó de utilizar y manejar hidrocarburos, derivados y/o sustancias nocivas.
- Al consultar el aplicativo de registro de generadores de residuos peligrosos RESPEL se puede verificar el cumplimiento del reporte de la información en los periodos de balance para los años 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019.

**CONSULTA DE PERIODOS DE BALANCE DILIGENCIADOS POR EL ESTABLECIMIENTO O INSTALACION
GENERADORA DE RESPEL**

Registros : 1 - 13 de 13

NIT	NOMBRE EMPRESA	NOMBRE ESTABLECIMIENTO	PERIODO DE BALANCE	ESTADO
830050604	NATIONAL TRUCK SERVICE S.A.	NTS TRUCK SERVICE S.A.	01/01/2007 - 31/12/2007	Estado Abierto
830050604	NATIONAL TRUCK SERVICE S.A.	NTS TRUCK SERVICE S.A.	01/01/2008 - 31/12/2008	Estado Transmitedo por Web
830050604	NATIONAL TRUCK SERVICE S.A.	NTS TRUCK SERVICE S.A.	01/01/2009 - 31/12/2009	Estado Transmitedo por Web
830050604	NATIONAL TRUCK SERVICE S.A.	NTS TRUCK SERVICE S.A.	01/01/2010 - 31/12/2010	Estado Transmitedo por Web
830050604	NATIONAL TRUCK SERVICE S.A.	NTS TRUCK SERVICE S.A.	01/01/2011 - 31/12/2011	Estado Transmitedo por Web
830050604	NATIONAL TRUCK SERVICE S.A.	NTS TRUCK SERVICE S.A.	01/01/2012 - 31/12/2012	Estado Transmitedo por Web
830050604	NATIONAL TRUCK SERVICE S.A.	NTS TRUCK SERVICE S.A.	01/01/2013 - 31/12/2013	Estado Transmitedo por Web
830050604	NATIONAL TRUCK SERVICE S.A.	NTS TRUCK SERVICE S.A.	01/01/2014 - 31/12/2014	Estado Transmitedo por Web
830050604	NATIONAL TRUCK SERVICE S.A.	NTS TRUCK SERVICE S.A.	01/01/2015 - 31/12/2015	Estado Transmitedo por Web
830050604	NATIONAL TRUCK SERVICE S.A.	NTS TRUCK SERVICE S.A.	01/01/2016 - 31/12/2016	Estado Transmitedo por Web
830050604	NATIONAL TRUCK SERVICE S.A.	NTS TRUCK SERVICE S.A.	01/01/2017 - 31/12/2017	Estado Transmitedo por Web
830050604	NATIONAL TRUCK SERVICE S.A.	NTS TRUCK SERVICE S.A.	01/01/2018 - 31/12/2018	Estado Transmitedo por Web
830050604	NATIONAL TRUCK SERVICE S.A.	NTS TRUCK SERVICE S.A.	01/01/2019 - 31/12/2019	Estado Transmitedo por Web

Imagen No.1 Reporte de periodos de balance en el aplicativo de registro de generadores de residuos o desechos peligrosos.

Desde la parte técnica y de acuerdo a los puntos mencionados, se puede establecer el cierre de los expedientes de la empresa NATIONAL TRUCK SERVICE S.A.S – NTS.

RESOLUCIÓN No. **0000459** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE LOS EXPEDIENTES A CARGO DE LA SOCIEDAD NATIONAL TRUCK SERVICE S.A.S – NTS., IDENTIFICADA CON NIT: 830.050.604-3, UBICADA EN SOLEDAD – ATLÁNTICO, DEBIDO A SU LIQUIDACIÓN.”

3. **CUMPLIMIENTO:** N/A.

4. **OBSERVACIONES DE CAMPO:**

En el momento de la visita de inspección a las instalaciones de la empresa NATIONAL TRUCK SERVICE S.A.S – NTS, ubicada en el Km 7 Autopista al Aeropuerto, Carrera 19 Soledad – Atlántico, se evidenció que no se están llevando a cabo ningún tipo de actividad relacionada con el comercio al por mayor y menor de accesorios y repuestos para automotores, diagnóstico, reparación y mantenimiento en general de Automóviles.

Se evidenció que no hay equipos, maquinarias, repuestos, accesorios, como tampoco personal de la empresa laborando.

Las instalaciones se encuentran desalojadas y solamente está la presencia del vigilante y en ocasiones el personal de aseo.



Imagen No.2 Instalaciones de la empresa.
Fecha: 12 de enero de 2022.



Imagen No.3 Instalaciones de la empresa
Fecha: 12 de enero de 2022.

5. **CONCLUSIONES:**

Una vez revisado el expediente y evaluada la información y la solicitud presentada por la empresa NATIONAL TRUCK SERVICE S.A.S – NTS mediante radicado No. 4372 de 02 de junio de 2021, se presentan las siguientes conclusiones:

RESOLUCIÓN No. **0000459** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE LOS EXPEDIENTES A CARGO DE LA SOCIEDAD NATIONAL TRUCK SERVICE S.A.S – NTS., IDENTIFICADA CON NIT: 830.050.604-3, UBICADA EN SOLEDAD – ATLÁNTICO, DEBIDO A SU LIQUIDACIÓN.”

- a. *La empresa no está llevando a cabo ningún tipo de actividad relacionada con el comercio al por mayor y menor de accesorios y repuestos para automotores, diagnóstico, reparación y mantenimiento en general de Automóviles.*
- b. *La Corporación nunca otorgó un permiso de vertimientos líquidos, debido a que la empresa decidió no continuar con las actividades de lavado de partes, piezas de maquinaria y de automotores, las cuales generaban las aguas residuales no domésticas. En referencia a las aguas residuales domésticas, la empresa descargaba sus efluentes a un sistema de tratamiento ubicado en el predio de la empresa GECOLSA (arrendatario), para posteriormente las aguas tratadas almacenarlas en un tanque séptico y finalmente disponerlas con la empresa ECOGREEN S.A.S. Como evidencia del hecho en el expediente reposan las certificaciones emitidas por el gestor mencionado.*
- c. *La Corporación mediante Auto No. 00335 de 19 de febrero de 2019 inició el trámite de revisión del documento, sin embargo, este no culminó ya que la empresa dejó de funcionar y por consiguiente dejó de utilizar y manejar hidrocarburos, derivados y/o sustancias nocivas.*
- d. *La empresa dio cumplimiento al reporte de la información en los periodos de balance para los años 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019 exigidos en el aplicativo de registro de generadores de residuos peligrosos RESPEL.*
- e. *Teniendo en cuenta las consideraciones realizadas y la parte técnica, es pertinente realizar el cierre de los expedientes 2002- 036 y 0207 – 056 asociados a la empresa NATIONAL TRUCK SERVICE S.A.S – NTS.*

II. CONSIDERACIONES JURIDICAS

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

La Constitución Política de Colombia, considerada como una Constitución prevalentemente ecológica, indica que la protección ambiental constituye un deber, que exige por parte de las autoridades y de los particulares acciones tendientes a su conservación y protección.

Que el Título VI en su artículo 23° de la Ley 99 de 1993 dispone: *“Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.”*

Por otro lado, puede señalarse que la Ley 99 de 1993, *“Por la cual se crea el Ministerio del medio ambiente, se reordena el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se reorganiza el Sistema Nacional Ambiental SINA y se dictan otras disposiciones”*, establece en su artículo 31, las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, consagrando en el numeral 2 lo siguiente:

“2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”.

Que el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, enumera como una de las funciones a cargo de las Corporaciones Autónomas Regionales, *“Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y*

RESOLUCIÓN No. **0000459** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE LOS EXPEDIENTES A CARGO DE LA SOCIEDAD NATIONAL TRUCK SERVICE S.A.S – NTS., IDENTIFICADA CON NIT: 830.050.604-3, UBICADA EN SOLEDAD – ATLÁNTICO, DEBIDO A SU LIQUIDACIÓN.”

las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados”.

Que el artículo 33º de la ley 99 de 1993 determina, *“Creación y Transformación de las Corporaciones Autónomas Regionales. La administración del medio ambiente y los recursos naturales renovables estará en todo el territorio nacional a cargo de Corporaciones Autónomas Regionales.”* (...) *“Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA: con sede principal en la ciudad de Barranquilla; su jurisdicción comprenderá el Departamento de Atlántico.”*

III. CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DE NATIONAL TRUCK SERVICE S.A.S.

La C.R.A realizó visita a las instalaciones de la empresa NATIONAL TRUCK SERVICE S.A.S., ubicada en el Km 7 Autopista al Aeropuerto, Carrera 19 Soledad – Atlántico, el día 12 de enero de 2022, y respecto al cumplimiento de las obligaciones a su cargo se pudo concluir lo siguiente:

- *Con respecto al tema de los vertimientos líquidos, es importante manifestar que la Corporación nunca otorgó un permiso de vertimientos líquidos, debido a que, la empresa decidió no continuar con las actividades de lavado de partes, piezas de maquinaria y de automotores, las cuales generaban las aguas residuales no domésticas. En referencia a las aguas residuales domésticas, la empresa descargaba sus efluentes a un sistema de tratamiento ubicado en el predio de la empresa GECOLSA (arrendatario), para posteriormente las aguas tratadas almacenarlas en un tanque séptico y finalmente disponerlas con la empresa ECOGREEN S.A.S. Como evidencia del hecho en el expediente reposan las certificaciones emitidas por el gestor mencionado.*
- *Referente al plan de contingencias, la Corporación mediante Auto No. 00335 de 19 de febrero de 2019 inició el trámite de revisión del documento, sin embargo, este no culminó, debido a que, la empresa dejó de funcionar y por consiguiente dejó de utilizar y manejar hidrocarburos, derivados y/o sustancias nocivas.*
- *Al consultar el aplicativo de registro de generadores de residuos peligrosos RESPEL se puede verificar el cumplimiento del reporte de la información en los periodos de balance para los años 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019.*

Por lo que, realizado un análisis al informe Técnico No. 187 de 2022, esta Autoridad Ambiental concluye que la empresa NATIONAL TRUCK SERVICE S.A.S – NTS, dio cumplimiento a las obligaciones ambientales a su cargo, relacionadas con el tema de vertimientos líquidos, el plan de contingencias y el reporte de la información en los periodos de balance para los años 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019 en el aplicativo de registro de generadores de residuos peligrosos RESPEL, de modo que, respecto a las mismas, esta autoridad ambiental decretará su cumplimiento, como quedará consignado en la parte dispositiva de esta providencia.

IV. CONCLUSIONES:

Teniendo en cuenta la verificación de la información consignada en el informe técnico No. 187 de 2022, en el cual se evaluó la solicitud del cierre de expedientes por parte de la empresa NATIONAL TRUCK SERVICE S.A.S – NTS, identificada con NIT: 830.050.604-3, y donde se logró evidenciar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de dicho usuario, lo cual coincide con la información suministrada por la parte interesada en su solicitud presentada mediante radicado No. 4372 del 02 de junio de 2021, esta autoridad ambiental concluye que resulta procedente acceder a lo deprecado.

Es relevante indicar que el carácter que ostenta el presente acto administrativo es definitivo, por cuanto, permite dar por finalizado el seguimiento y control ambiental a las obligaciones a cargo de la empresa, relacionadas con el tema de vertimientos líquidos, el plan de contingencias y el

RESOLUCIÓN No. **0000459** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE LOS EXPEDIENTES A CARGO DE LA SOCIEDAD NATIONAL TRUCK SERVICE S.A.S – NTS., IDENTIFICADA CON NIT: 830.050.604-3, UBICADA EN SOLEDAD – ATLÁNTICO, DEBIDO A SU LIQUIDACIÓN.”

reporte de la información en los periodos de balance para los años 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019 en el aplicativo de registro de generadores de residuos peligrosos RESPEL.

En mérito de lo anterior se;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar cumplidas las obligaciones relacionadas con el tema de vertimientos líquidos, el plan de contingencias y el reporte de la información en los periodos de balance para los años 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019 en el aplicativo de registro de generadores de residuos peligrosos RESPEL, a cargo de la empresa NATIONAL TRUCK SERVICE S.A.S – NTS, identificada con NIT: 830.050.604-3, ubicada en el municipio de Soledad – Atlántico.

ARTICULO SEGUNDO: Archívense los expedientes 2002 – 036 y 0207 – 056 de la empresa NATIONAL TRUCK SERVICE S.A.S – NTS, identificada con NIT: 830.050.604-3, contentivos del seguimiento y control ambiental a las actividades desarrolladas por dicho usuario, teniendo en cuenta las consideraciones esbozadas en la presente providencia.

ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la empresa NATIONAL TRUCK SERVICE S.A.S – NTS, identificada con NIT: 830.050.604-3, ubicada en el Km 7 Autopista al Aeropuerto, Carrera 19 Soledad – Atlántico, representada legalmente por YULIAN DAVID ORTIZ CANARIA, -o quien haga sus veces al momento de la notificación-, de conformidad con el Artículo 67, 68 y 69 de la ley 1437 del 2011.

PARÁGRAFO: El representante legal -o quien haga sus veces al momento de la notificación- de la empresa NATIONAL TRUCK SERVICE S.A.S – NTS, identificada con NIT: 830.050.604-3, ubicada en el Km 7 Autopista al Aeropuerto, Carrera 19 Soledad – Atlántico, deberá informar por escrito o al correo electrónico notificaciones@crautonomia.gov.co la dirección de correo electrónico por medio del cual la sociedad autoriza a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A. surtir la notificación y/o comunicación de actos administrativos, requerimientos o demás oficios que se produzcan a partir del momento de la autorización. Deberá informar oportunamente a la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A., sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente parágrafo.

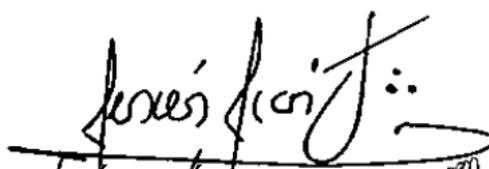
ARTICULO CUARTO: Hace parte integral de la presente Actuación Administrativa, el Informe Técnico No. 187 de 2022, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla, a los

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

02.JUN.2023


JESÚS LEÓN INSIGNARES
DIRECTOR GENERAL CRA